



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### X LEGISLATURA

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 2

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.  
(621/000045)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 52  
Núm. exp. 121/000052)

### PROPUESTAS DE VETO

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Ester Capella i Farré.**

#### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)**

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización responde supuestamente a la necesidad de hacer frente a la grave crisis económica, que supone una alta tasa de desempleo, siendo necesario emprender reformas que favorezcan la creación de empleo mediante políticas de apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo.

Sin embargo, el Proyecto de Ley obvia por completo los emprendedores sociales. La economía social, como tercera gran línea de la economía está siendo una baza positiva para el sostenimiento de muchos proyectos empresariales. Más allá de la economía social clásica de cooperativas, sociedades laborales y demás, debemos considerar el emprendimiento con acento social como un nuevo movimiento que además de nutrir la economía, conlleva un emprendimiento que supera la capacidad individual por subsistir en entornos tan complejos como el actual. El emprendimiento social, formado por un corriente emprendedor de personas que tienen inquietudes transformadoras de su entorno ante los nuevos retos sociales y medioambientales que proponen soluciones innovadoras para resolverlos. Utilizan estrategias empresariales para organizarse, crear y administrar proyectos de base económica pero con enfoque social, orientados al cambio social, intentando conciliar el enfoque económico con los retos sociales, ambientales, y transformación positiva del entorno que se abordan.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 3

Este emprendimiento, este incipiente movimiento, apuesta desde su base por las alianzas, las economías de escala, para maximizar la eficiencia de los proyectos. A partir de ello, conviene reforzar positivamente su papel por cuanto contienen un plus o valor añadido a su actividad: no solo ayudan individualmente a superar la situación de desempleo a muchas personas sino que apuestan por la transformación positiva y colectiva del entorno.

Conviene recordar, además, que su fortaleza como instrumento de mejora colectiva se añade que se concentran en algunos de los llamados yacimientos de empleo, que si bien han cambiado su fisonomía en los últimos años, tenían como características su capacidad de respuesta a nuevas necesidades sociales y medioambientales, se configuran en mercados incompletos y tienen un ámbito de producción o prestación habitualmente definido y son intensivas en empleo (el trabajo humano como elemento esencial en el proyecto).

Estas necesidades, vinculadas a las transformaciones sociales y en gran medida tecnológicas, subyacen en el emprendimiento social, razón por la que debemos considerar su potencia como verdadero instrumento de creación de empleo a nivel estratégico. La respuesta al envejecimiento de la población, desarrollo sostenible y producción ecológica, energías verdes, prevención de la salud, inserción sociolaboral, acceso a la digitalización, a la vivienda, educación, microfinanciación, son elementos esenciales gestionados cada vez en mayor medida por proyectos de emprendimiento social, al que, sin duda, debemos dar una respuesta de mayor intensidad por ese valor cualitativo y cuantitativo.

En el actual contexto de crisis económica, de deterioro del estado del bienestar y precarización del trabajo, las cooperativas y otras entidades y empresas que contempla la economía social son capaces de generar ocupación estable y de calidad. Tanto es así que, según datos del propio Ministerio de Empleo, en contra de la tendencia generalizada de destrucción de empleo, las cooperativas han continuado creando ocupación. En este sentido, la creación de cooperativas supone una alternativa viable para los trabajadores en paro, contra la tendencia industrial a la deslocalización. De hecho, desde 2008 se han creado más de 100 cooperativas por año sólo en Catalunya. No en vano, el lema impulsado este año por la Alianza Cooperativa Internacional, es «La cooperativa, una empresa que sigue siendo fuerte en tiempos de crisis». Por ello, desde el respeto competencial, las cooperativas deberían ser consideradas como protagonistas en un Proyecto de Ley de emprendedores en el reconocimiento de beneficios, especialmente fiscales.

Asimismo, la Proposición no de Ley presentada por Esquerra Republicana, sobre la promoción del Año Internacional de las Cooperativas y medidas de fomento a las mismas, aprobada el día 19 de junio de 2012, reconoce el valor del Cooperativismo como elemento de solidaridad, cohesión social, motor de crecimiento económico, generación de la riqueza y especialmente de creación de puestos de trabajo, e incorpora un mandato parlamentario que insta al Gobierno a incorporar políticas de apoyo al cooperativismo en el Proyecto de Ley de Emprendedores.

Por otro lado, el Proyecto de Ley no respeta el marco constitucional de distribución de competencias. En este sentido, entre otras, no respeta la competencia de la Generalitat de Catalunya en materia de promoción de la actividad económica y en materia de trabajo y relaciones laborales.

Por todo lo anteriormente expuesto, Esquerra Republicana de Catalunya presenta enmienda de veto, reclamando la devolución del proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

---

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

### PROPUESTA DE VETO NÚM. 2

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

La actividad emprendedora se ha convertido desde hace tiempo en prioridad en el discurso del Gobierno, que ha anunciado la aprobación de este Proyecto de Ley como solución a las evidentes dificultades por las que atraviesa quien decide emprender una actividad económica.

Sin embargo, esta iniciativa no es un marco adecuado y específico para los emprendedores que inician una actividad económica, sino una norma confusa y técnicamente defectuosa, con medidas de diverso calado dirigidas a las empresas sea cual sea su dimensión y sus características económicas y productivas.

Hay un error de diagnóstico por parte del Gobierno que es evidente y preocupante, y con un diagnóstico equivocado es difícil que se acierte en las medidas a desarrollar. Así, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se reconoce al desempleo juvenil como uno de los graves problemas de la economía y sociedad española, y se afirma que las causas de ello hay que buscarlas en las deficiencias de nuestro modelo de relaciones laborales y en la ausencia de una mayor iniciativa emprendedora entre los más jóvenes que haya llevado, ante la falta de oportunidades de trabajo por cuenta ajena, a unos mayores niveles de autoempleo. Esta simplificación de la realidad es absurda ante la complejidad de la crisis y sus efectos sobre el empleo. No parece entenderse que, entre otros factores, el elevado desempleo, y el juvenil en particular, responde a nuestro deficiente modelo productivo y a la propia gestión de la crisis en forma de austericidio.

La solución mágica no puede ser, como se afirma otra vez de forma simplista en la exposición de motivos, un cambio de mentalidad en el que la sociedad valore más la actividad emprendedora y la asunción de riesgos. Que nuestro sistema educativo fomente el respeto al emprendedor y al empresario, así se dispone en el artículo 4 del Proyecto de Ley, no va a solucionar los problemas.

Efectivamente, este Proyecto de Ley no aborda con suficiencia los principales problemas que afectan a aquellas personas que pretendan desarrollar una actividad económica productiva. Hay que considerar que la mortalidad de pequeños empresarios y autónomos en condiciones favorables del ciclo es superior al 60% y que en condiciones recesivas esa mortalidad es, lógicamente, aún mayor.

Una de las principales razones de esa mortalidad es la falta de financiación. Y no encontramos en la iniciativa del Gobierno ninguna medida favorable en este sentido. Es más, la creación de la figura del emprendedor de responsabilidad limitada para evitar que las deudas derivadas de la actividad afecten a su vivienda habitual, podrá ser un nuevo obstáculo de discriminación negativa para la obtención de crédito, porque va a ser difícil que alguien avale o preste a un emprendedor si éste no responde con su garantía real.

El Proyecto de Ley no contempla una potenciación real de las sociedades de garantía recíproca, ni un tratamiento similar desde el punto de vista de la responsabilidad para todos los emprendedores, ni la reserva de un porcentaje del crédito para éstos y su exigencia en la banca nacionalizada.

La falta de mercado es otra razón poderosa. En plena recesión y sin políticas de estímulo de la demanda, puede producirse un efecto sustitución, de tal forma que las nuevas iniciativas empresariales que supuestamente surjan al amparo de esta norma lo hagan a costa de empresas ya existentes con un balance negativo en términos de empleo. Sin medidas concretas y eficaces de estímulo a la demanda no hay apoyo a los emprendedores que valga.

La falta de adecuación de la oferta al mercado es también importante y si mantenemos un modelo productivo perverso que nos ha llevado a la actual situación, el emprendimiento es pura ficción. No se contemplan incentivos específicos para estimular la formación de tejido empresarial en nuevos sectores, ni medidas sectoriales concretas, como podría ser el apoyo al comercio de proximidad.

De la misma forma, faltan apoyos formativos suficientes y de ayuda técnica para la configuración de planes de negocio viables, y el supuesto apoyo a la internacionalización es la reiteración de planes ya fracasados en lo que respecta a autónomos y empresas de reducida dimensión, que han conducido a una extraordinaria concentración de la exportación en pocas empresas. Sólo el 1,1% de las empresas españolas exportan de manera regular.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 5

La falta de tamaño es otra razón de peso. Este Proyecto de Ley potencia la iniciativa individual, sin considerar medidas para apoyar las iniciativas colectivas y sin apoyos específicos a la economía social. El emprendimiento colectivo ha de ser una opción de desarrollo de distintos emprendedores y una fórmula de creación de empleo, especialmente en sectores tan estratégicos como la agricultura, el transporte o la industria.

Por otro lado, el Proyecto de Ley regula la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva como una nueva figura jurídica cuyo régimen es esencialmente idéntico al de las sociedades de responsabilidad limitada, si bien previendo la no necesidad de desembolsar el capital mínimo exigido para éstas, pero incorporando nuevas obligaciones para garantizar una adecuada protección a terceros. Estas entidades estarán sometidas a tales límites y obligaciones para reforzar sus recursos propios e impulsar su crecimiento a través de la autofinanciación, que a efectos prácticos las hará poco operativas. No es difícil anticipar que su uso será irrelevante.

Se regulan, además, diversos incentivos fiscales que persiguen favorecer la inversión en nuevas iniciativas empresariales o en actividades de I+D. Este tipo de incentivos son siempre discutibles por su coste de oportunidad pero, en todo caso, no están dirigidos a los emprendedores que inician una actividad. En primer lugar, porque en unos casos van dirigidos a la obtención de beneficios que se reinvierten y, en segundo lugar, porque en otros casos se refieren a aquellos socios que pueden llegar a invertir en el proceso de producción en sus diferentes formas.

También se establecen medidas para simplificar las cargas administrativas, cuestión esta en principio positiva. Sin embargo, algunas de ellas pueden acabar por ser contraproducentes al afectar a derechos de prevención en materia de salud o a cautelas administrativas dirigidas a evitar situaciones que atentan contra la competencia o las garantías públicas. Así, en particular, no parece oportuno tratar a la seguridad y salud de los trabajadores como una carga administrativa (se eleva de 10 a 25 el número máximo de trabajadores de las empresas a las que se permite asumir personalmente al empresario las tareas de prevención de riesgos laborales) y, en todo caso, cualquier modificación en materia de prevención de riesgos laborales debería discutirse en el contexto normativo oportuno de seguridad y salud laboral y en el ámbito del diálogo social correspondiente.

La idea de un acuerdo extrajudicial de pagos debe saludarse positivamente, pero se desaprovecha la oportunidad de darle un contenido suficiente. Por un lado, no se extiende esta posibilidad a los trabajadores que están sufriendo las consecuencias de la crisis en primera persona. Estos se verán obligados a solicitar concurso o a acudir a los mismos procedimientos que los grandes empresarios, a los acuerdos de refinanciación. Por otro lado, el procedimiento que se regula para la adopción del acuerdo es engorroso y su eficacia discutible. En particular, la posibilidad de legitimar al mediador para solicitar el concurso del deudor es un verdadero desatino, tal y como ha puesto de manifiesto el informe del Consejo del Poder Judicial.

Por último, se regula un nuevo régimen de autorizaciones a la entrada, residencia y trabajo de extranjeros en España cuando concurran razones de interés económico, con una discrecionalidad administrativa que afecta a derechos de ciudadanía, vinculándolos además a parámetros económicos.

No deja de ser sangrante que se pretenda atraer a cerebros e inversores extranjeros a cambio de residencia automática cuando se están expulsando a cerebros patrios, se desmantela el sistema de investigación y desarrollo, o se vulneran los derechos humanos de trabajadores inmigrantes pobres por no tener papeles.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

### PROPUESTA DE VETO NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Proyecto de Ley objeto de la presente propuesta de veto pretende dar cumplimiento a un compromiso del Presidente del Gobierno quien, en su discurso de investidura celebrado el 19 de diciembre de 2011, afirmó que estaría cumplido en el plazo de tres meses. Incumplimiento de dicho plazo que explica, solo en parte, la acelerada tramitación parlamentaria que se le ha impuesto al Proyecto. En cualquier caso, después de más de 18 meses, cabría suponer que tan extenso periodo gestación habría servido, por lo menos, para articular un conjunto de medidas realmente eficaces en orden a promover la actividad emprendedora y la internacionalización de las empresas.

Sin embargo, nada más lejos de la realidad. Debe destacarse inicialmente que el texto proyectado carece de la más mínima sistemática, mezclando cuestiones de muy diversa índole, que son objeto de tratamiento por distintas ramas del ordenamiento jurídico mercantil, fiscal, administrativo, etc. Tal falta de estructura lógica se agrava por la propia noción de emprendedor del proyecto, y que se hace coincidir con la de persona o entidad que desarrolla una actividad económica, lo que crea una situación de confusión generalizada provocadora de una gran inseguridad jurídica.

Pero mucho más grave que lo anterior es, sin duda, el escaso alcance de las previsiones que se han diseñado para, se supone, el estímulo de la actividad emprendedora y el fomento de la internacionalización de las empresas. Y esto es así porque, junto al gran número de disposiciones que contienen meros enunciados programáticos, sin efectos jurídicos, se proponen medidas que, o bien no van a tener desarrollo en la práctica, o bien se someten a tales requisitos y condiciones que desvirtúan su sentido y finalidad. Es decir, el proyecto es realmente una mera «puesta en escena» para hacer creer a los agentes económicos que el Gobierno cumple sus promesas, aunque sea con retraso, y que supuestamente lo habría hecho con medidas eficaces y largamente demandadas y esperadas.

El ejemplo más claro de esta impostura lo constituye una de las grandes promesas del Gobierno: la instauración del conocido como IVA de caja, régimen que, se decía, pondría fin al pago del IVA de las facturas no cobradas.

Frente a tal presentación, debe hacerse constar que no podemos afirmar que estemos en realidad ante la introducción del criterio de caja en este impuesto. Y ello porque, pese a afirmarse que el ingreso o la deducción sólo se efectuarán cuando se realizan los respectivos ingresos y pagos, tal regla tiene como límite, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación de que se trate. Esto es, y como dice literalmente la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto, «... se ha previsto que el 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel que se haya realizado la operación sean nuevamente de aplicación las reglas generales de devengo y deducción del impuesto.»

En consecuencia, y pese a no haberse efectuado el pago, el sujeto pasivo, en el plazo señalado, va a tener la obligación de ingresar el IVA correspondiente. No nos encontramos por tanto ante un criterio de caja real, sino ante una mera demora en el ingreso. Se desmienten en el texto, por tanto, todos los anuncios que se habían efectuado en este sentido y expresamente las palabras de la Vicepresidenta del Gobierno en la rueda de prensa tras el Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013, cuando afirmó que «los autónomos, las pequeñas empresas, no tendrán que pagar el IVA de las facturas hasta que no las cobren.»

Además, esto podría tener graves consecuencias para aquellas empresas con un relevante nivel de deudas incobrables que, en la confianza de estar aplicando el criterio de caja, pueden desconocer que, no obstante, deberán ingresar el IVA de tales facturas como máximo al año siguiente.

Por si lo anterior fuera poco, el proyecto establece, sorprendentemente, que la opción por el régimen especial afecta también al destinatario de las operaciones, que verá limitado su derecho a deducir hasta el pago y sobre el que recaerán obligaciones formales pendientes de determinar reglamentariamente. Es decir, empresas acogidas al criterio de devengo —régimen general—, tienen la obligación de aplicar el criterio de caja cuando contraten con empresas que aplican el régimen especial.

No es difícil suponer que una empresa sometida al criterio de devengo, a igualdad de condiciones, no adquirirá bienes y servicios a un sujeto pasivo que haya optado por el régimen especial del IVA de caja,

ya que ello le va a suponer, frente a un proveedor en régimen general, una limitación de su derecho a deducir y un incremento de sus obligaciones formales.

En definitiva, lo que en ningún caso puede hacer el Gobierno es inducir a error a los contribuyentes —con tal de mantener la apariencia de que cumple con sus compromisos—, sin advertir con la máxima transparencia a los contribuyentes afectados de todos los condicionantes y requisitos que piensa introducir en la regulación del régimen especial.

La gravedad de la discordancia entre lo «publicitado» y la «letra pequeña», —el concreto contenido de las normas propuestas—, es una constante en todo el proyecto, en especial en relación con las medidas que crean nuevas figuras a las que teóricamente pueden acogerse los emprendedores —en realidad todas las personas que ejercen una actividad económica— y con las de índole fiscal.

Y así, la regulación del denominado «emprendedor de responsabilidad limitada» sólo establece una parcial limitación a la embargabilidad de la vivienda habitual de las personas físicas que ejercen una actividad económica por cuenta propia, no extendiéndose tal limitación, además, a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social. Resulta claro que el escaso alcance de la medida no va a favorecer el aumento de la actividad económica ni la generación de riqueza, ni posibilita tampoco que el deudor pueda iniciar una nueva actividad empresarial.

Respecto de la incorrectamente denominada «sociedad limitada de formación sucesiva», se contempla la posibilidad de crear una entidad de este tipo sin la aportación inicial del capital mínimo —3.000 euros— previsto en la vigente normativa, pero a cambio de imponer duras restricciones, tales como la limitación a la retribución anual de los socios y administradores, el deber de destinar a la reserva legal el 20 por 100 del beneficio del ejercicio, o la prohibición de reparto de dividendos hasta alcanzar el capital mínimo exigible. Con dichas exigencias, no es previsible que la figura vaya a tener un gran desarrollo en la práctica, pues las condiciones impuestas no se compadecen con los supuestos beneficios de no aportar inicialmente 3.000 euros.

Las dos nuevas figuras organizativas de la actividad de los «emprendedores» son, en consecuencia, meras operaciones de imagen que, como decíamos anteriormente, ni van a tener desarrollo en la práctica, ni de ninguna forma varían de forma sustancial el ámbito de responsabilidad del empresario persona física que, si fracasa en su proyecto, no tendrá una «segunda oportunidad.»

Desde la perspectiva de los incentivos fiscales que propone el proyecto, la valoración es la misma. El Gobierno los presenta, en general, como grandes avances, pero el contenido concreto de la regulación lo desmiente.

Ya hemos visto como en relación con el criterio de caja en el IVA se ha ocultado cuidadosamente en su presentación el régimen real. Pero es que en el resto de beneficios fiscales sucede otro tanto, obviándose resaltar condiciones y exigencias que limitan de forma clara su alcance.

Y así, la deducción del 10 por ciento por inversión de beneficios para las empresas de reducida dimensión se condiciona al cumplimiento de importantes requisitos —dotación de una reserva indisponible por importe igual a la base de la deducción, incompatibilidad con la libertad de amortización, con la reserva para inversiones de Canarias, etc.—, reduciéndose además al 5 por ciento si a la empresa le son aplicables los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo; curiosa previsión que puede hacer que compense al sujeto pasivo la destrucción de empleo pues un 5 por ciento de reducción de la cuota es justo el beneficio resultante de aplicar el tipo reducido (25%-20%) y, a cambio, se aplicaría en su totalidad (10% y no 5%) la deducción por inversión.

En el correlato de esta deducción para los empresarios individuales (IRPF), la citada minoración al 5 por ciento se produce no sólo cuando al contribuyente le sea aplicable la reducción del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo, sino también cuando apliquen la nueva reducción por inicio de una actividad económica, reducción introducida por el reciente Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

En la posibilidad de abono del importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo no aplicadas por insuficiencia de cuota, tampoco se ha destacado que, además de un límite cuantitativo, el mismo no va a producirse hasta el año 2015, y siempre que el beneficiario acepte un descuento del 20 por ciento del importe de la deducción, criterio de regateo o bazar impropio de un sistema tributario avanzado y que desconoce que el objetivo del beneficio que no debe ser otro que el incentivar las actividades de investigación y desarrollo y no el rebajar de cualquier forma el coste fiscal de la medida.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 8

Por último, en cuanto a la tan debatida necesidad de promover los «inversores de proximidad» o «Business Angel», el proyecto se limita a establecer una deducción del 20 por ciento para la inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un límite de inversión anual de 50.000 euros.

De lo expuesto puede deducirse sin dificultad que, también en el resto de los incentivos que se establecen en el ámbito tributario, asistimos a una mera operación de imagen ejecutada, además, con una clara finalidad: crear la apariencia de que se adoptan medidas eficaces —lo que permite decir que se cumplen las promesas—, pero a la vez introducir todo tipo de restricciones y exigencias que hagan lo más reducido posible su coste recaudatorio. El proyecto no responde, en consecuencia, a una decidida voluntad de favorecer a los emprendedores y, por extensión, estimular la reactivación de la actividad económica y su internacionalización, sino única y exclusivamente a cumplir formalmente con compromisos largamente demorados y todo ello al menor coste posible.

Por otro lado, en el debate de investidura el Presidente del Gobierno aseguró que la ley de apoyo a los emprendedores iba a incluir medidas para mejorar la financiación de las empresas, cuando la realidad es que brillan por su ausencia. En este momento, el problema real al que se enfrentan los emprendedores es la falta crédito para iniciar un proyecto empresarial. La economía española afronta, con urgencia, un serio problema de financiación que supone hoy en día el principal cuello de botella para la recuperación de la actividad. El proceso de reestructuración y saneamiento de las entidades de crédito ha propiciado que llegue poca financiación a las empresas y, al mismo tiempo, el poco crédito que llega lo hace en condiciones claramente desfavorables (por ejemplo, con elevados tipos de interés, aumento de las garantías y reducción de los plazos). Por tanto, lo verdaderamente urgente para este país es solucionar el problema de financiación, que está ahogando a miles de pymes y autónomos. Lo anteriormente descrito no se aborda en el texto legislativo remitido por el Gobierno.

En relación con el fomento de la internacionalización de la economía, apenas aporta nada novedoso al marco normativo vigente y a los instrumentos y organismos comerciales de apoyo a la empresa. No se introduce ninguna modificación de la estructura actual de la red territorial y exterior que continúa siendo la misma desde hace más de 25 años, cuando los mercados y las empresas han cambiado de forma sustancial en los últimos años. Se echa en falta medidas institucionales de colaboración con el sector privado y de coordinación con las Comunidades Autónomas en los instrumentos y organismos comerciales. Además, es necesario incluir medidas regulatorias para aumentar el tamaño de las empresas en los objetivos del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española. La evidencia empírica nos dice que existe una relación positiva entre el tamaño de las empresas y el aumento de las exportaciones. En el Proyecto de Ley apenas se dice nada de la colaboración público-privada, con el fin de impulsar la constitución de redes empresariales y «clusters» para la exportación a través de consorcios, fusiones, asociaciones de empresas para exportar, colaboración entre empresas que ya exportan y empresas que comienzan a internacionalizarse. Por todo ello, consideramos urgente abrir los canales institucionales para que las empresas multinacionales españolas, que ostentan el liderazgo internacional en sectores estratégicos, puedan actuar como elementos tractores de otras empresas ayudando a su internacionalización.

En cuanto a la denominada movilidad internacional, debemos coincidir, en primer lugar, con aquellas organizaciones que han criticado la ruptura del acuerdo entre el Gobierno y los agentes sociales en materia de inmigración. En este caso, no ha existido ni siquiera la mínima información previa en el seno del órgano de participación institucional en materia de inmigración. En segundo lugar, también debemos coincidir con los informes que consideran que el Proyecto de Ley incluye temas más relacionados con la política de inmigración, contemplados ya en una Ley Orgánica, que con la actividad emprendedora y, que al estar ya regulados en otros cuerpos legales, añaden gran confusión.

En todo caso destaca en la citada regulación el reflejo de otras vías para autorizar la residencia de extranjeros cuando ya existen fórmulas legales que funcionan, resultando superfluas en cuanto a las situaciones y estableciendo duplicidades normativas. Lo que resulta es una regulación que incrementa la inseguridad jurídica, y las cargas administrativas en perjuicio de aquellos a los que pretendería beneficiar.

El Proyecto además altera por completo el núcleo esencial de la política migratoria, que desde el año 2004 se ha basado en la vinculación de la llegada de inmigrantes al mercado laboral, es decir, en la evaluación del mercado laboral para permitir o no la contratación de extranjeros. La situación nacional de empleo es la concreción de esa evaluación y se plasma en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, elaborado con la participación de Comunidades Autónomas —por tener las competencias en las políticas activas de empleo—, y por los agentes sociales, que aportan una visión complementaria de alto valor

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 9

cualitativo. El Proyecto de Ley de emprendedores quiere subvertir el sistema, alterando las bases de la política migratoria por la puerta de atrás en una Ley que nada tiene que ver ni va en la dirección adecuada, porque, en definitiva, se da la capacidad a dos Ministerios de abrir sectores de actividad a la contratación a extranjeros sin límites y sin comprobar previamente la capacidad de nuestro mercado laboral para cubrir esas vacantes.

En suma, la iniciativa legislativa supone una medida propagandística más del Gobierno sin ningún alcance real para dinamizar la actividad emprendedora en España. No aborda de manera integral los problemas de regulación, de competencia efectiva y de financiación que afrontan día a día los emprendedores de este país.

Profundas razones, todas ellas de peso, para rechazar en conjunto este Proyecto de Ley a las que cabe sumar otras de carácter técnico y procedimental. Encontrándonos así ante una discutible tramitación, en la que una vez más, el Gobierno y el Grupo Parlamentario que le sustenta vuelven a forzar la tramitación parlamentaria, limitando claramente las facultades de examen y enmienda inherentes a la función legislativa que se atribuye constitucionalmente a las Cortes Generales, manifestando, también de nuevo, su falta de respeto a la división de poderes y su desprecio hacia el Parlamento, y, por tanto, hacia los representantes de los ciudadanos y hacia la democracia entendida como respeto a unas reglas del juego. Transgresión de las reglas de juego acentuada por el modo en el que el texto ha hecho su entrada y se ha ordenado su tramitación en el Senado, dando pie a un muy cuestionable precedente parlamentario.

Mientras que por otra parte, como ya se ha apuntado más arriba, nos encontramos ante un texto muy discutible en su respeto al ordenamiento jurídico y a su sistema de fuentes, al regularse mediante una ley ordinaria cuestiones propias de ley orgánica, al afectar a derechos fundamentales, con el consiguiente reproche de inconstitucionalidad al que podría verse expuesto el texto que nos ocupa por insuficiencia de rango.

A lo que hay que sumar una deficiente técnica jurídica que dibuja una maraña de modificaciones legislativas que generan confusión e inseguridad jurídica, acentuada, en la tramitación de que ha sido objeto en el Congreso de los Diputados al aprovecharse, a través de la introducción de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, para regular materias absolutamente ajenas al objeto mismo del proyecto que nos ocupa como la ordenación del mercado de tabacos, de los seguros privados, de los planes y fondos de pensiones o del régimen de transición para la desaparición de índices o tipos de interés, por citar sólo algunas de ellas. Cuestión esta última que a pesar de ser extravagante al texto que nos ocupa, en cuanto al fondo de la regulación que contiene, su inclusión, por sí sola, fundamentaría la presentación de este veto. No en vano el Gobierno introduce, una vez más, por la puerta de atrás, una regulación contradictoria con la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, viniendo a perpetuar estos tipos de interés, favoreciendo, una vez más, al más fuerte, esta vez, a la banca, en contra de los intereses y las demandas de cientos de ciudadanos afectados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista rechaza de plano el Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y formula el presente veto al mismo solicitando su devolución al Gobierno.

---

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 4** **Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)**

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

Se propone con la presente propuesta de veto la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley consigna invasiones de carácter competencial en diferentes ámbitos: ámbito educativo; ámbito de los puntos de atención al emprendedor; organización de los registros; régimen especial del criterio de caja; bonificaciones de cuotas; simplificación de las cargas administrativas siempre vinculada a las competencias de autogobierno y autorganización de las Comunidades autónomas; competencias en materia de estadísticas, etc.

En relación a la educación en emprendimiento, no solo se ignoran las competencias autonómicas en los currículos de Educación Primaria, Secundaria, Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Universitarias, sino que se incurre en verdadera redundancia. Las competencias básicas que configuran la Educación se dirigen a aprender a emprender y aprender a emprender consiste en utilizar los saberes adquiridos para resolver los problemas generales incluidos los atinentes al emprendimiento empresarial.

En relación a los Territorios Forales y en relación a las bonificaciones tributarias se ignora la existencia de tributos concertados a través de la Ley del Concierto Económico para el País Vasco y del Convenio Económico para Navarra.

Algunas propuestas como las consistentes en la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada sin Estatutos tipo, puede provocar importantes problema de inseguridad jurídica. Lo mismo se puede preconizar de las Sociedades en Régimen de Formación Sucesiva, Instituto Jurídico de difícil ubicación en el Derecho Mercantil y no garante de una de las pretensiones troncales del Proyecto de Ley: consolidar en el tiempo las iniciativas empresariales.

Los acuerdos extrajudiciales de pagos se pueden establecer en esta Ley para los que posean dimensión estatal o en leyes autonómicas que establezcan mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos.

En materia de Seguridad Social y en los aspectos atinentes a la bonificaciones de cuotas, nos encontramos ante uno de los contenidos que configuran la competencia en materia de Políticas Activas de Empleo transferidas en sus propios términos por ejemplo a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo sus instituciones competentes establecer criterios de bonificaciones de cuantía o dimensión diferente.

En relación a los incentivos fiscales por inversión de beneficios se ignora de nuevo los requerimientos del Concierto Económico para la Comunidad Autónoma de Euskadi y del Convenio Económico para la Comunidad Foral Navarra, lo anterior se puede preconizar para los incentivos, para la determinación de la cuota líquida del impuesto, para las deducciones, etc.

En relación al apoyo a la financiación de los emprendedores se otorgan potestades exorbitantes a los registradores mercantiles.

En cuanto a la simplificación de las cargas administrativas la configuración de los procedimientos administrativos de las Comunidades Autónomas corresponde regularlos a estas en el ámbito de sus competencias. La totalidad de los Estatutos de Autonomía prevén competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en el ámbito de las normas procesales y de procedimientos administrativos y económico-administrativos derivados de su organización propia.

Igualmente y en relación a las garantías para la contratación pública se ignoran las competencias autonómicas citadas en el párrafo anterior.

En relación a la Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad se ignora la posibilidad de la existencia de oficinas económicas y comerciales de las Comunidades Autónomas en el exterior. La estrategia de fomento de la internacionalización no solo ignora todo tipo de actuación autonómica y las relativas al sector público propio de las mismas sino las competencias en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica que en relación al País Vasco le atribuye el artículo 10/25 de su Estatuto de Autonomía.

En relación al concepto de movilidad internacional debe observarse que la autorización de residencia para inversores encuentra recurrentemente contradicciones con la legislación de extranjería.

En cuanto a las miniempresas o empresas de estudiantes nos encontramos con una realidad societaria poco experimentada en los países de nuestro entorno y que puede erigirse en un nuevo elemento de precarización de nuestras estructuras productivas. En todo caso, y en relación a las empresas de estudiantes se debería incorporar en el Proyecto de Ley la posibilidad de incorporar a las mismas la figura de los seniors, trabajadores jubilados o prejubilados que puedan complementar las carencias de estos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 11

emprendedores en materia de marketing, gestión empresarial, internacionalización de los mercados, acceso al crédito, etc.

Igualmente, llama poderosamente la atención la omisión de cualquier referencia al trabajador autónomo como estructura potenciadora del emprendimiento.

Disposición final sexta, la habilitación que prevé esta norma respecto a su contenido normativo supera ampliamente las competencias del Estado en los ámbitos que se consignan.

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Jordi Guillot Miravet y Joan Saura Laporta.**

### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 5 De don Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y de don Joan Saura Laporta (GPEPC)**

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

La actividad emprendedora se ha convertido desde hace tiempo en prioridad en el discurso del Gobierno, que ha anunciado la aprobación de este Proyecto de Ley como solución a las evidentes dificultades por las que atraviesa quien decide emprender una actividad económica.

Sin embargo, esta iniciativa no es un marco adecuado y específico para los emprendedores que inician una actividad económica, sino una norma confusa y técnicamente defectuosa, con medidas de diverso calado dirigidas a las empresas sea cual sea su dimensión y sus características económicas y productivas.

Hay un error de diagnóstico por parte del Gobierno que es evidente y preocupante, y con un diagnóstico equivocado es difícil que se acierte en las medidas a desarrollar. Así, en el Preámbulo del Proyecto de Ley se reconoce al desempleo juvenil como uno de los graves problemas de la economía y sociedad española, y se afirma que las causas de ello hay que buscarlas en las deficiencias de nuestro modelo de relaciones laborales y en la ausencia de una mayor iniciativa emprendedora entre los más jóvenes que haya llevado, ante la falta de oportunidades de trabajo por cuenta ajena, a unos mayores niveles de autoempleo. Esta simplificación de la realidad es absurda ante la complejidad de la crisis y sus efectos sobre el empleo. No parece entenderse que, entre otros factores, el elevado desempleo, y el juvenil en particular, responde a nuestro deficiente modelo productivo y a la propia gestión de la crisis en forma de austericidio.

La solución mágica no puede ser, como se afirma otra vez de forma simplista en la exposición de motivos, un cambio de mentalidad en el que la sociedad valore más la actividad emprendedora y la asunción de riesgos. Que nuestro sistema educativo fomente el respeto al emprendedor y al empresario, así se dispone en el artículo 4 del Proyecto de Ley, no va a solucionar los problemas.

Efectivamente, este Proyecto de Ley no aborda con suficiencia los principales problemas que afectan a aquellas personas que pretendan desarrollar una actividad económica productiva. Hay que considerar que la mortalidad de pequeños empresarios y autónomos en condiciones favorables del ciclo es superior al 60% y que en condiciones recesivas esa mortalidad es, lógicamente, aún mayor.

Una de las principales razones de esa mortalidad es la falta de financiación. Y no encontramos en la iniciativa del Gobierno ninguna medida favorable en este sentido. Es más, la creación de la figura del emprendedor de responsabilidad limitada para evitar que las deudas derivadas de la actividad afecten a su vivienda habitual, podrá ser un nuevo obstáculo de discriminación negativa para la obtención de crédito, porque va a ser difícil que alguien avale o preste a un emprendedor si éste no responde con su garantía real.

El Proyecto de Ley no contempla una potenciación real de las sociedades de garantía recíproca, ni un tratamiento similar desde el punto de vista de la responsabilidad para todos los emprendedores, ni la reserva de un porcentaje del crédito para éstos y su exigencia en la banca nacionalizada.

La falta de mercado es otra razón poderosa. En plena recesión y sin políticas de estímulo de la demanda, puede producirse un efecto sustitución, de tal forma que las nuevas iniciativas empresariales

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 12

que supuestamente surjan al amparo de esta norma lo hagan a costa de empresas ya existentes con un balance negativo en términos de empleo. Sin medidas concretas y eficaces de estímulo a la demanda no hay apoyo a los emprendedores que valga.

La falta de adecuación de la oferta al mercado es también importante y si mantenemos un modelo productivo perverso que nos ha llevado a la actual situación, el emprendimiento es pura ficción. No se contemplan incentivos específicos para estimular la formación de tejido empresarial en nuevos sectores, ni medidas sectoriales concretas, como podría ser el apoyo al comercio de proximidad.

De la misma forma, faltan apoyos formativos suficientes y de ayuda técnica para la configuración de planes de negocio viables, y el supuesto apoyo a la internacionalización es la reiteración de planes ya fracasados en lo que respecta a autónomos y empresas de reducida dimensión, que han conducido a una extraordinaria concentración de la exportación en pocas empresas. Sólo el 1,1% de las empresas españolas exportan de manera regular.

La falta de tamaño es otra razón de peso. Este Proyecto de Ley potencia la iniciativa individual, sin considerar medidas para apoyar las iniciativas colectivas y sin apoyos específicos a la economía social. El emprendimiento colectivo ha de ser una opción de desarrollo de distintos emprendedores y una fórmula de creación de empleo, especialmente en sectores tan estratégicos como la agricultura, el transporte o la industria.

Por otro lado, el Proyecto de Ley regula la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva como una nueva figura jurídica cuyo régimen es esencialmente idéntico al de las sociedades de responsabilidad limitada, si bien previendo la no necesidad de desembolsar el capital mínimo exigido para éstas, pero incorporando nuevas obligaciones para garantizar una adecuada protección a terceros. Estas entidades estarán sometidas a tales límites y obligaciones para reforzar sus recursos propios e impulsar su crecimiento a través de la autofinanciación, que a efectos prácticos las hará poco operativas. No es difícil anticipar que su uso será irrelevante.

Se regulan, además, diversos incentivos fiscales que persiguen favorecer la inversión en nuevas iniciativas empresariales o en actividades de I+D. Este tipo de incentivos son siempre discutibles por su coste de oportunidad pero, en todo caso, no están dirigidos a los emprendedores que inician una actividad. En primer lugar, porque en unos casos van dirigidos a la obtención de beneficios que se reinvierten y, en segundo lugar, porque en otros casos se refieren a aquellos socios que pueden llegar a invertir en el proceso de producción en sus diferentes formas.

También se establecen medidas para simplificar las cargas administrativas, cuestión esta en principio positiva. Sin embargo, algunas de ellas pueden acabar por ser contraproducentes al afectar a derechos de prevención en materia de salud o a cautelas administrativas dirigidas a evitar situaciones que atentan contra la competencia o las garantías públicas. Así, en particular, no parece oportuno tratar a la seguridad y salud de los trabajadores como una carga administrativa (se eleva de 10 a 25 el número máximo de trabajadores de las empresas a las que se permite asumir personalmente al empresario las tareas de prevención de riesgos laborales) y, en todo caso, cualquier modificación en materia de prevención de riesgos laborales debería discutirse en el contexto normativo oportuno de seguridad y salud laboral y en el ámbito del diálogo social correspondiente.

La idea de un acuerdo extrajudicial de pagos debe saludarse positivamente, pero se desaprovecha la oportunidad de darle un contenido suficiente. Por un lado, no se extiende esta posibilidad a los trabajadores que están sufriendo las consecuencias de la crisis en primera persona. Estos se verán obligados a solicitar concurso o a acudir a los mismos procedimientos que los grandes empresarios, a los acuerdos de refinanciación. Por otro lado, el procedimiento que se regula para la adopción del acuerdo es engorroso y su eficacia discutible. En particular, la posibilidad de legitimar al mediador para solicitar el concurso del deudor es un verdadero desatino, tal y como ha puesto de manifiesto el informe del Consejo del Poder Judicial.

Por último, se regula un nuevo régimen de autorizaciones a la entrada, residencia y trabajo de extranjeros en España cuando concurren razones de interés económico, con una discrecionalidad administrativa que afecta a derechos de ciudadanía, vinculándolos además a parámetros económicos.

No deja de ser sangrante que se pretenda atraer a cerebros e inversores extranjeros a cambio de residencia automática cuando se están expulsando a cerebros patrios, se desmantela el sistema de investigación y desarrollo, o se vulneran los derechos humanos de trabajadores inmigrantes pobres por no tener papeles.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 13

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Mónica Almiñana Riqué, Francisco Boya Alós, Rafel Bruguera Batalla, Carlos Martí Jufresa, José Montilla Aguilera, Joan Sabaté Borràs y María Jesús Sequera García.**

### PROPUESTA DE VETO NÚM. 6

**De doña Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), de don Francisco Boya Alós (GPEPC), de don Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), de don Carlos Martí Jufresa (GPEPC), de don José Montilla Aguilera (GPEPC), de don Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y de doña María Jesús Sequera García (GPEPC)**

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto.**

El texto remitido por el Congreso de los Diputados del «Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización» no cumple con los requisitos mínimos que debemos exigir al Gobierno en una situación económica tan dramática por la que está atravesando nuestro país y especialmente dado el elevado número de desempleados cuya casi única opción es emprender por su cuenta y generar nuevos proyectos empresariales. Esta situación exige del Gobierno apoyo y cobertura para estos nuevos emprendedores y el contenido de este Proyecto de Ley no lo ofrece.

Los senadores y senadoras firmantes de esta enmienda de Veto no entienden y no comparten el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de esta iniciativa, reduciendo considerablemente la capacidad de enmienda del legislador. En primer lugar, porque conociendo la realidad de la extrema gravedad de la situación actual, en recesión económica y con una tasa de desempleo del 26,26%, y del 57% entre los jóvenes menores de 25 años, es necesario un consenso lo más amplio posible entre las fuerzas políticas, los agentes sociales, y las diferentes administraciones, para que las medidas a aplicar sean realmente eficaces. Y esta norma, promesa electoral del Partido Popular y comprometida por el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura, llega sin ningún consenso después de año y medio de Legislatura. Los empresarios la rechazan en gran parte en el informe muy crítico del Consejo Económico y Social (CES), y en su trámite en el Congreso registró siete enmiendas a la totalidad. Esto demuestra la improvisación y la falta de diálogo del Gobierno en unos de los temas claves para impulsar el desarrollo económico en nuestro país.

En segundo lugar, el Gobierno reclama urgencia en la tramitación parlamentaria para poder cumplir con los plazos legales necesarios para poner en marcha la medida «estrella» de la norma, el criterio de caja en el IVA. Y de nuevo, otra decepción, un nuevo engaño y una nueva promesa incumplida. El Gobierno no exime del pago del IVA mientras la factura no se pague, como había anunciado, sino que lo pospone un año como máximo. Es decir, que si llegado el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en el que se ha realizado la transacción y no se ha recibido el pago de la factura, el empresario tendrá que ingresar el IVA correspondiente.

Por otro lado, como viene siendo habitual en los proyectos presentados por el Gobierno, el contenido de la norma vuelve a adolecer de calidad en la técnica legislativa. Es un texto muy disperso y heterogéneo, que mezcla y superpone modificaciones normativas en terrenos tan diferentes como el administrativo, fiscal, mercantil, y de extranjería. Además, se genera mucha incertidumbre e inseguridad jurídica al posponer la aplicación y el alcance de numerosas medidas al desarrollo reglamentario.

El colmo de falta de rigor y de respeto por la tramitación parlamentaria legislativa, que podría incurrir en inconstitucionalidad, lo constituye la sección 2.ª del Título V denominada de «movilidad internacional», que sin profundizar en el contenido, incorpora modificaciones que afectan a derechos fundamentales y que deben incorporarse a una Ley Orgánica, y no dentro de un texto de menor rango.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 14

Si nos centramos en el contenido del proyecto de ley, se observa como es el propio Gobierno el que desvirtúa el propio concepto de emprendedor, entendido por todos como una persona física que arriesga y compromete sus recursos para iniciar una actividad económica. El texto de la norma, en su artículo tercero, define «emprendedor» como cualquier persona física o jurídica que desarrolla una actividad económica. El informe del CES critica duramente esta falta de rigor en la definición del objeto de la norma. Además, esta definición es contradictoria con muchas normas autonómicas que legislan sobre emprendedores.

Pero la gran decepción del proyecto de ley es la ausencia de medidas eficaces de apoyo e impulso al emprendedor y de acciones novedosas para el fomento de la internacionalización de la economía. Así, las principales carencias a las que se enfrenta una persona emprendedora como son los costes de inicio de actividad y la restricción del crédito en la banca privada apenas son cubiertos por las medidas contenidas en la norma. Ni los prometidos beneficios fiscales tienen el alcance deseado, ni el publicitado apoyo a los «mecenases» o inversores de proximidad (*Business Angels*) mejora la legislación en vigor.

Además, la anunciada simplificación de cargas administrativas y burocráticas esconde en algunos casos reducción de derechos laborales para los trabajadores. Así, entendemos que no se puede equiparar como carga administrativa a los conceptos de seguridad y salud en el trabajo.

Con este texto, el Gobierno vuelve a presentar una propuesta legislativa sin responder con decisión y valentía a las demandas de la sociedad actual, que necesita un verdadero marco normativo que fomente la actividad emprendedora, que ilusione e impulse a la persona desempleada que tiene una idea de negocio pero no tiene recursos para el inicio, que consolide las actividades económicas de muchos trabajadores autónomos y las pymes que son el gran motor que necesitamos engrasar y alimentar para impulsar el desarrollo económico que genere prosperidad y empleo en nuestro país.

cve: BOCG\_D\_10\_228\_1723